



ESTATUTOS DE LA JUNTA ACADÉMICA

Según aprobados por la Junta Académica
en la reunión del 17 de junio de 2016

ESTATUTOS DE LA JUNTA ACADÉMICA

CONTENIDO

<u>Artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
	Preámbulo	3
I	Nombre	3
II	Propósito	3
III	Funciones y Composición.....	4
IV	Elección de Delegados y Delegadas	6
V	Responsabilidades de los Miembros de la Junta.....	8
VI	Vacantes.....	9
VII	Enmiendas.....	10
VIII	Vigencia.....	11

PREÁMBULO

La Universidad del Sagrado Corazón es una institución católica comprometida con la misión de educar personas en la libertad intelectual y la conciencia moral, dispuestas a participar en la construcción de una sociedad puertorriqueña más auténticamente cristiana: una comunidad solidaria en la justicia y la paz.

La Junta Académica, como parte integrante de la comunidad universitaria, es el foro oficial directamente relacionado con la gestión docente. Como cuerpo legislativo y de asesoramiento, determina la orientación general de los programas de enseñanza e investigación y establece los requisitos generales de admisión, promoción, retención y graduación del estudiantado. Está constituida por una amplia delegación del profesorado a tiempo completo elegido por la facultad en las unidades académicas y el claustro, miembros *ex officio* de la administración universitaria y representantes estudiantiles seleccionados por el estudiantado.

ARTÍCULO I

NOMBRE

Junta Académica de la
Universidad del Sagrado Corazón

ARTÍCULO II

PROPÓSITO

La Junta es un cuerpo con funciones legislativas y asesoras, que constituye el foro oficial de la comunidad para establecer las pautas generales en el desarrollo del proyecto académico de la institución, que incluye pero no se limita a: revisión del marco educativo y la política de avalúo del aprendizaje; requisitos mínimos y estructura de educación general; creación, modificación, moratoria o eliminación de programas académicos, certificaciones, concentraciones mayores y menores en modalidades presenciales, híbridas y a distancia; avalar manuales que establezcan política académica a nivel graduado y subgraduado. Además, velar que la institución cuente con los organismos necesarios para el debido cumplimiento con los procesos investigativos y de protección de sujetos participantes. Así mismo, asegurar que las decisiones académicas estén fundamentadas en un ciclo de investigación y planificación continua. También, aprobar los requisitos generales de admisión, promoción, retención y graduación del estudiantado.

ARTÍCULO III

FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

A. Funciones

1. Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de los proyectos de investigación, de acuerdo con los objetivos institucionales y de las unidades académicas.
2. Establecer los requisitos generales de admisión, retención, distinciones académicas y graduación del estudiantado.
3. Establecer las normas institucionales en lo referente a los procedimientos de evaluación del aprovechamiento académico del estudiantado.
4. Asesorar sobre las normas y criterios para determinar la relación contractual entre la facultad y la institución.
5. Informar a la Junta de Síndicos sobre la creación, reorganización o eliminación de programas académicos.
6. Recomendar candidatos y candidatas a la Junta de Síndicos para la concesión de distinciones y grados honoríficos.
7. Presentar las recomendaciones que estime oportunas a la Junta de Síndicos, en lo referente a la docencia y a las políticas, normas y procedimientos de la institución.
8. Redactar y aprobar sus Estatutos y Reglamento Interno, sujeto a la confirmación de la Junta de Síndicos.
9. Emitir resoluciones para conocimiento general de todas las decisiones que tome acerca de los diferentes asuntos de su competencia.
10. Recomendar el establecimiento de normas generales sobre aquellos asuntos institucionales de naturaleza académica que no se incluyen en esta sección.
11. Celebrar como mínimo dos reuniones ordinarias durante cada semestre académico. La primera reunión del primer semestre deberá llevarse a cabo durante la primera quincena de septiembre y la primera reunión del segundo semestre deberá ser en la primera quincena de febrero.

B. Composición

La Junta Académica estará integrada de la siguiente forma:

1. Miembros *ex officio*

- Presidente o presidenta de la institución, quien a la vez presidirá la Junta.
- Persona a cargo de Asuntos Académicos
- Persona a cargo de Asuntos Estudiantiles
- Personas a cargo de las unidades académicas
- Persona a cargo de la Biblioteca
- Persona a cargo de Planificación Estratégica
- Presidente o presidenta del Consejo de Estudiantes

2. Miembros por elección

a. Delegados o delegadas de las unidades académicas

- Dos (2) delegados o delegadas por cada unidad académica¹

b. Delegados o delegadas del claustro

- El número de delegados o delegadas será igual a la mitad más uno (50 % + 1) del total de miembros *ex officio* de la Junta, disponiéndose que el máximo de delegados o delegadas del claustro por unidad académica en la Junta será de cuatro (4) profesores o profesoras.

c. Delegados o delegadas del estudiantado

- Un o una (1) estudiante por cada unidad académica, quienes serán elegidos por el estudiantado de su unidad.

¹ Las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades se considerarán como unidades académicas separadas a pesar de estar administrativamente fusionadas en la Facultad Interdisciplinaria de Estudios Humanísticos y Sociales (FIEHS). Esto aplicará de igual forma a otras unidades académicas que sean fusionadas. Lo contenido en esta nota será aplicable dondequiera que en este reglamento se haga referencia a “unidades académicas”.

ARTÍCULO IV

ELECCIÓN DE DELEGADOS O DELEGADAS

A. Unidades Académicas y Claustro

1. Elegibilidad

Los delegados o delegadas de las unidades académicas y del claustro deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser facultad a tiempo completo.
- b. Haber prestado un mínimo de dos (2) años consecutivos en calidad de facultad a tiempo completo previo a pertenecer a la Junta Académica.

2. Nominaciones

- a. Se convocará a la facultad de cada unidad académica o del claustro, según el caso, para nominar y elegir a los candidatos o las candidatas.
- b. Se podrá nominar tantos candidatos o candidatas como se desee.
- c. Miembros de la facultad podrán ser nominados o nominadas en ausencia, siempre y cuando hayan aceptado por escrito su disponibilidad para ser delegado o delegada de su unidad académica o del claustro.

3. Votaciones para elegir los delegados o delegadas de las unidades académicas

En reunión de facultad del primer semestre, cada unidad académica elegirá sus propios delegados o delegadas antes de la primera semana de septiembre.

4. Votaciones para elegir a la representación del claustro

- a. Establecer quórum. Constituye quórum la mayoría absoluta (50 % + 1) del claustro.
- b. El claustro determinará si el proceso a seguir para la elección de sus representantes será por votación abierta o cerrada.
- c. Cada claustral podrá votar por tantos candidatos o candidatas como delegados o delegadas haya que elegir.
- d. Cuando haya más candidatos o candidatas que los puestos disponibles para votación, serán electos aquellos que obtengan la mayor cantidad de votos.

- e. Si el número de personas nominadas es menor al número de delegados o delegadas que deben ser elegidos o elegidas, los puestos serán declarados vacantes.
- f. Los delegados o delegadas del claustro y de las unidades académicas desempeñarán su cargo por un término de dos (2) años. Se elegirán tantos delegados o delegadas como vacantes disponibles de acuerdo con el Artículo III, B.2. Estos delegados o delegadas deberán rendir informes sobre los trabajos de la Junta en las reuniones ordinarias de su unidad académica.
- g. Cuando por alguna circunstancia se deba elegir a los dos representantes de la unidad académica el mismo año, la persona nominada que más votos obtenga desempeñará su cargo por dos (2) años consecutivos. La siguiente en votos, lo hará por un (1) año. En las próximas elecciones, se elegirá a un (1) delegado o delegada por unidad por dos (2) años.
- h. Ningún profesor o profesora podrá ser elegido o elegida por más de dos (2) periodos consecutivos, indistintamente si fue electo por claustro o por su unidad académica.
- i. Para las elecciones a delegados y delegadas de Junta Académica, no se aceptarán proxys en las votaciones del claustro.
- j. Los resultados de las votaciones son finales una vez se certifiquen por la secretaria del claustro y no podrán ser impugnadas.

B. Estudiantes

1. Elegibilidad, nominaciones y elecciones de estudiantes a la Junta Académica:

- a. Se elegirá a un o una (1) estudiante por cada unidad académica como miembro de la Junta Académica.
- b. La representación estudiantil será electa por el término de un (1) año académico y se mantendrá en su cargo hasta la siguiente toma de posesión.
- c. Cada estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1) Ser estudiante del programa subgraduado con un mínimo de doce (12) créditos, exceptuando estudiantes de programas graduados y aquellos que cursan estudios en secciones nocturnas y/o sabatinas. A los estudiantes de programas nocturnos y/o sabatinos se les requerirá un mínimo de nueve (9) créditos. A los estudiantes de programas graduados se les requerirá un mínimo de seis (6) créditos.

- 2) Tener un índice académico acumulado no menor de 2.50 si es estudiante subgraduado y 3.00 si es estudiante graduado al momento de la nominación y al asumir el cargo.
 - 3) Haber aprobado, por lo menos, veinticuatro (24) créditos si es estudiante subgraduado y por lo menos doce (12) créditos si es estudiante graduado al momento de asumir el cargo.
 - 4) Estar en el pleno disfrute de sus derechos estudiantiles, incluyendo el no estar en probatoria ni tener pendiente algún caso de disciplina.
 - 5) No ser candidato o candidata a graduación en diciembre del año en que ejercerá su cargo.
- d. Es responsabilidad del estudiantado electo mantener los requisitos indicados durante el tiempo de vigencia de sus términos. De no ser así, quedará automáticamente relevado de su cargo y será sustituido por el estudiante que llegó segundo en las votaciones para dicho cargo.
 - e. La representación estudiantil podrá ser reelecta hasta un máximo de dos (2) años.
 - f. Las nominaciones y elecciones se llevarán a cabo concurrentemente y con los mismos procedimientos establecidos en el Reglamento de Estudiantes para las elecciones de los miembros del Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO V

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

- A. Los miembros de la Junta Académica tendrán las siguientes responsabilidades:
 1. Asistir a todas las reuniones de la Junta Académica y a las del comité permanente al cual pertenece hasta tanto se elija, conforme a los estatutos establecidos, una nueva Junta. En el caso de que un representante estudiantil se gradúe o culmine su término, la presidencia del Consejo de Estudiantes será responsable de designar un delegado o delegada hasta tanto se constituya la nueva Junta.
 2. Cumplir con las tareas que le sean asignadas en el tiempo estipulado.
 3. Participar en otras encomiendas asignadas.
 4. Traer a la consideración de la Junta aquellos asuntos, ideas y problemas de la comunidad académica que competan a este organismo.

5. Excusarse por escrito con la secretaria o el secretario de la Junta o con el presidente o la presidenta del comité permanente al cual pertenece con al menos dos (2) días de antelación en caso de no poder asistir a una reunión de Junta o del comité permanente.
6. La representación ante la Junta Académica no es delegable, con excepción de los miembros *ex officio*.
7. En caso de que un miembro *ex officio* no pueda asistir a una reunión de Junta Académica o del comité permanente al cual pertenece, enviará a un representante de su unidad a quien le delegue la toma de decisiones en su ausencia.

ARTÍCULO VI

VACANTES

- A. En caso de que, por alguna razón, un integrante de la Junta no pueda completar su término, deberá someter su renuncia por escrito al presidente o presidenta de la Junta.
- B. Las vacantes en la Junta Académica podrán surgir también cuando uno o una de sus integrantes:
 1. Se designe a un cargo en la institución que conlleve la condición de ser miembro *ex officio* de la Junta.
 2. Deje de ser facultad a tiempo completo.
 3. Cuando un miembro de la facultad se acoja a alguna licencia por una sesión académica o más.
 4. Deje de ser estudiante elegible de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV, Inciso B.1.
 5. Deje de ser estudiante activo por una sesión académica o más.
 6. Toda ausencia, excusada o no excusada, cuenta para el máximo de tres (3) ausencias o más, y conlleva que se declare el puesto vacante.
- C. Cualquier integrante de la Junta Académica se podrá destituir en cualquier momento, mediante el debido proceso, basado en las disposiciones recogidas en las políticas, normas y procedimientos institucionales, así como en el Manual del Empleado y el Reglamento de Estudiantes, por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de todos los miembros de la Junta.
- D. Procedimientos para cubrir vacantes:

1. Se cubrirán las vacantes dentro de los próximos 60 días y quien las reemplace estará en funciones hasta completar el término de su antecesor o antecesora.
2. En el caso de vacantes de representantes del claustro, se escogerá como sustituta a la persona nominada que obtuvo el mayor número de votos de entre aquellas de la última elección que no hayan sido electas; de no aceptar, se seguirá al próximo con mayor voto. De no haberla, se llevará a cabo una nueva elección.
3. En el caso de vacantes de representantes de la unidad académica, la unidad elegirá a la persona que le sustituirá.
4. En el caso de vacantes de representantes estudiantiles, el presidente o la presidenta del Consejo de Estudiantes hará la sustitución, tomando en consideración el próximo en votos en la unidad académica a la cual pertenece la vacante. De no haberlo, se llevará a cabo una nueva votación. De no haber presidente o presidenta del Consejo de Estudiantes, la persona a cargo de Asuntos Académicos hará el nombramiento correspondiente con la recomendación de la persona a cargo de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO VII

ENMIENDAS

- A. Las enmiendas propuestas a estos Estatutos podrán surgir directamente de la Junta Académica.
- B. Todo miembro de la Junta Académica podrá recomendar enmiendas a estos Estatutos.
- C. Las mociones sobre enmiendas deberán ser presentadas por escrito y serán sometidas por la Junta al Comité de Reglamento.
- D. El Comité de Reglamento estudiará las enmiendas propuestas y hará sus recomendaciones a la Junta.
- E. Se requiere mayoría absoluta (50 % + 1) de los miembros de la Junta Académica para la aprobación de las enmiendas.
- F. Las enmiendas comenzarán a regir después de que sean aprobadas por la Junta Académica y confirmadas por la Junta de Síndicos.

ARTÍCULO VIII

VIGENCIA

Estos Estatutos entrarán en vigor tan pronto sean aprobados por la Junta Académica de la Universidad del Sagrado Corazón y confirmados por la Junta de Síndicos.

En la eventualidad de conflicto entre estos Estatutos y los Estatutos de la Junta de Síndicos, prevalecerán estos últimos.

Aprobados en su totalidad con sus enmiendas en reunión extraordinaria de la Junta Académica el 17 de junio de 2016.